

# Jubilación y pensiones docentes. Régimen de Clases Pasivas (MUFACE)



ABRIL 2019

Enseñanza



| Derecho a la jubilación | Jubilación anticipada |  
| Cálculo de la pensión | Proceso de solicitud |  
| Cómputo recíproco | Complemento maternidad |

## PENSIONES DOCENTES - CLASES PASIVAS (MUFACE)

Este resumen extrae la información que el Ministerio de Hacienda y Función Pública pone a disposición de todos los ciudadanos en su web <http://www.clasespasivas.sepg.pap.minhfp.gob.es>

Desde FeSP-UGT Castilla-La Mancha hemos elaborado este resumen teniendo en cuenta los casos y tipos de jubilación más comunes y desde una perspectiva de funcionario docente. En la citada web puede completarse esta información para casos particulares de jubilación y funcionariado no docente.

### ¿Qué funcionarios docentes tienen derecho a una pensión de clases pasivas?

Solo aquellos que han accedido al funcionariado antes del 31-12-2010.

A efectos de pensión, hasta el 31-12-2010 todos los docentes que han accedido al funcionariado pertenecen, salvo en el País Vasco, al Régimen de Clases Pasivas, dependiente del Ministerio de Hacienda, y es a este régimen al que cotizan para tener en su día derecho al cobro de la pensión. Desde 2011 los docentes que acceden al funcionariado ya no dependen para las pensiones de Clases Pasivas sino del Régimen General de la Seguridad Social (RGSS).

### ¿Qué son las pensiones de clases pasivas? ¿Qué tipos de pensión se contemplan?

Al momento de ser jubilado o retirado o al momento de fallecer o ser declarado fallecido causará, en su favor o en el de sus familiares derecho a las prestaciones exclusivamente de carácter económico y pago periódico y se concretarán en las pensiones de jubilación o retiro, de viudedad, de orfandad y en favor de los padres.

Las pensiones serán ordinarias o extraordinarias, según que su hecho causante se produzca en circunstancias ordinarias o por razón de lesión, muerte o desaparición producida en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

## DERECHO A LA JUBILACIÓN



Para causar derecho a pensión ordinaria de jubilación es requisito indispensable haber completado un periodo mínimo de **15 años** de servicios efectivos al Estado.

**JUBILACIÓN FORZOSA:** Se declara de oficio al cumplir **65 años de edad**, a excepción de los funcionarios de los **Cuerpos Docentes Universitarios, que será a los 70 años**, pudiendo optar por jubilarse a la finalización del curso académico en que hubieran cumplido dicha edad.

**PROLONGACIÓN EN EL SERVICIO ACTIVO:** Los funcionarios civiles de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella podrán optar por la prolongación de la permanencia en el servicio activo **hasta que cumplan, como máximo, los setenta años de edad.**

**JUBILACIÓN VOLUNTARIA:** Los funcionarios públicos incluidos en el Régimen de Clases Pasivas pueden jubilarse voluntariamente desde que **cumplan los 60 años de edad**, siempre que **tengan reconocidos 30 años de servicios al Estado.**

Los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios pueden acceder a la jubilación voluntaria desde que **cumplan los 65 años de edad y acrediten 15 años de servicios efectivos al Estado.** Si para completar los treinta años exigibles hubieran de computarse cotizaciones a otros regímenes de protección social (computo recíproco) se requerirá, cuando la jubilación sea posterior a 1 de enero de 2011, que los últimos cinco años de servicios computables para la determinación de la pensión de jubilación estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

*Este requisito no será de aplicación a los funcionarios de la Administración del Estado en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulados en la normativa general de función pública, cambien de régimen de protección social.*

**POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO:** Se declara, de oficio o a instancia de parte, cuando el interesado venga afectado por una "lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, que **le imposibilite totalmente para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo**, Escala, plaza o carrera" (artículo 28.2.c) del Texto Refundido de Ley de Clases Pasivas).

## CÁLCULO DE PENSIÓN. LÍMITE MÁXIMO



La cuantía de la pensión ordinaria se determina aplicando al **haber regulador** que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, el **porcentaje** establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado.

Las normas de revalorización establecen anualmente un **límite máximo** de percepción para las pensiones públicas, que no puede ser superado por la pensión o la suma de las pensiones públicas que perciba un mismo beneficiario. Durante el año 2019, dicha cuantía asciende a **2.659,41 euros** íntegros en cómputo mensual (14 mensualidades), 37.231,74 euros en cómputo anual

### [TABLA DE HABERES Y PORCENTAJES REGULADORES]

## Información previa a la jubilación



La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas viene ofreciendo a los funcionarios civiles incluidos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado la posibilidad de obtener, con una antelación máxima de un año sobre la fecha prevista de jubilación, información sobre el importe aproximado de su futura pensión.

Para acceder a este servicio, que se presta de forma presencial, resulta imprescindible presentar la siguiente documentación:

- **DNI**
- **Certificado de servicios expedido por su órgano de personal (CS)**
- **Informe de vida laboral en caso de tener acreditadas otras cotizaciones a la Seguridad Social**

## PASOS A DAR PARA EL CÁLCULO PREVIO A TRAVÉS DE OFICINAS DE CLASES PASIVAS:

### 1. RECOPIRAR INFORMACIÓN:

- Certificado de **servicios prestados** al Servicio de Personal de la Delegación Provincial respectiva. Puede hacerlo por correo electrónico a
  - ALBACETE: [personal.edu.ab@jccm.es](mailto:personal.edu.ab@jccm.es)
  - CIUDAD REAL: [personal.edu.cr@jccm.es](mailto:personal.edu.cr@jccm.es)
  - CUENCA: [personal.edu.cu@jccm.es](mailto:personal.edu.cu@jccm.es)
  - GUADALAJARA: [personal.edu.gu@jccm.es](mailto:personal.edu.gu@jccm.es)
  - TOLEDO: [personal.edu.to@jccm.es](mailto:personal.edu.to@jccm.es)
- En caso de profesorado universitario, al órgano gestor de personal correspondiente.
- **Informe de vida laboral** en el supuesto de tener acreditadas otras cotizaciones a la Seguridad Social.

### 2. SOLICITAR CITA PREVIA DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

- Albacete (Unidad de Clases Pasivas): C/ Francisco Fontecha, 2. - CP 02001 ALBACETE - 967 191 869 - [albacete-ipj@igae.minhafp.es](mailto:albacete-ipj@igae.minhafp.es)
- Ciudad Real (Unidad de Clases Pasivas): C/ Ruiz Morote, 4 - CP 13001 CIUDAD REAL - 926 271 729 - [ciudadreal-ipj@igae.minhafp.es](mailto:ciudadreal-ipj@igae.minhafp.es)
- Cuenca (Unidad de Clases Pasivas): Parque San Julián, 19 - CP 16001 CUENCA - 969 240 992 - [cuenca-ipj@igae.minhafp.es](mailto:cuenca-ipj@igae.minhafp.es)
- Guadalajara (Unidad de Clases Pasivas): Pza. del Jardinillo, 1 - CP 19001 GUADALAJARA - 949 247 635 - [guadalajara-ipj@igae.minhafp.es](mailto:guadalajara-ipj@igae.minhafp.es)
- Toledo (Unidad de Clases Pasivas): C/ Calle Nueva, 1 - CP 45001 TOLEDO - 925 280 503 - [toledo-ipj@igae.minhafp.es](mailto:toledo-ipj@igae.minhafp.es)

## Autocálculo de pensión [9]

El funcionario que lo desee puede calcular el importe aproximado de su pensión de jubilación a través de esta calculadora online:



<http://www.clasespasivas.sepg.pap.minhfp.gob.es/sitios/clasespasivas/es-ES/infoFuturaPension/Paginas/AutocalculoPension.aspx>

### DATOS NECESARIOS:

- Fecha de Nacimiento
- Fecha de Jubilación
- En la fecha de su jubilación estará usted en servicio activo:    Sí        No
- Tipo de Jubilación:    Forzosa por edad        Voluntaria        Por incapacidad
- Vida Laboral: *Deberá introducir en Simul@ las fechas de inicio y cese de actividad en todos y cada uno de los cuerpos, escalas o plazas en los que haya prestado servicios, así como de los períodos cotizados al Sistema de Seguridad Social si desea la aplicación de cómputo recíproco de cotizaciones. Para cada cuerpo o grupo de cotización:*
  - Cuerpo: Cuerpo de funcionariado, grupo de cotización a la S.S.
  - Fecha de ingreso    y    Fecha de cese
  - Tipo de servicio:

|        |           |                  |                      |                   |
|--------|-----------|------------------|----------------------|-------------------|
| Activo | Prácticas | Seguridad Social | Servicios especiales | Servicios previos |
|--------|-----------|------------------|----------------------|-------------------|

## SOLICITAR JUBILACIÓN

- La **jubilación forzosa** se declara de oficio.
- Si quiere solicitar la **prolongación en servicio activo**, se inicia a solicitud del interesado mediante escrito dirigido al órgano de jubilación, del que dará cuenta a la jefatura de personal del centro donde está destinado, y que deberá presentarse con al menos dos meses de anticipación al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa. Dicha solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa, o la suspensión del mismo si ya se hubiera iniciado.
- El órgano competente dictará resolución motivada en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud, que sólo podrá ser negativa cuando el interesado no cumpla el requisito de edad o cuando hubiera presentado la solicitud fuera de plazo de dos meses, indicado anteriormente.
- En todo caso, si antes de 15 días de la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud del interesado (silencio administrativo en positivo).
- Si quiere solicitar la **jubilación voluntaria** debe hacerlo a la Delegación Provincial de Educación respectiva (o al Rector de la Universidad que corresponda al último destino servido por el funcionario, en caso de profesorado funcionario de Cuerpos Docentes Universitarios) con, al menos, **tres meses de antelación** con respecto a la fecha en la que quiera jubilarse.
- En la solicitud deberá indicar sus datos personales, declarar que cumple con los requisitos para la jubilación voluntaria y explicitar la fecha para la que solicita dicha jubilación.
- *Una vez solicitada la jubilación voluntaria se remitirá al interesado (aprox. un mes antes de la fecha solicitada de jubilación) una carta informando sobre el inicio de su expediente de jubilación, el instructor de la misma, y solicitando datos al interesado para el cálculo del IRPF, número de cuenta bancaria, etc. A partir de ese momento se dará traslado del expediente a Clases Pasivas del Estado.*
- *Se podrá **solicitar la renuncia a la jubilación voluntaria o modificar la fecha** de la misma, con anterioridad al traslado del expediente a Clases Pasivas del Estado.*

## OTROS ASPECTOS SOBRE JUBILACIÓN POR CLASES PASIVAS



### **Cómputo recíproco de cotizaciones entre regímenes de Seguridad Social**

El Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social, permite, **a solicitud del interesado**, totalizar los períodos de cotización sucesivos o alternativos que se acrediten en el Régimen de Clases Pasivas del Estado y en los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma.

La pensión es reconocida por el Órgano o Entidad Gestora del régimen al que hubiera efectuado las últimas cotizaciones, aplicando sus propias normas, pero teniendo en cuenta la totalización de periodos, salvo que en dicho régimen no cumplierse las condiciones exigidas para obtener derecho a pensión, en cuyo caso resolverá el otro régimen.

Cuando corresponda el reconocimiento de la pensión al Régimen de Clases Pasivas, los periodos de cotización que se totalicen, acreditados en otro régimen, se entenderán como prestados en el grupo o categoría que resulte de aplicar la siguiente **tabla de equivalencias**:

| <b>Seguridad Social</b>                           | <b>Régimen de Clases Pasivas</b> |
|---------------------------------------------------|----------------------------------|
| 1 (grupo 1 + Autónomos licenciados e ingenieros)  | A1                               |
| 2 (grupo 2 + Autónomos Ingen. Técnicos y peritos) | A2                               |
| 3 (grupos 3, 4, 5, 8 y Autónomos en general)      | C1                               |
| 4 (grupo 7 y 9)                                   | C2                               |
| 5 (grupos 6, 10, 11, 12 y empleadas de hogar)     | E / Agrupaciones profesionales   |

En caso de **jubilación anticipada**, si para completar los treinta años exigibles hubieran de computarse cotizaciones a otros regímenes de protección social (computo recíproco) se requerirá, cuando la jubilación sea posterior a 1 de enero de 2011, que los últimos cinco años de servicios computables para la determinación de la pensión de jubilación estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.

*Este requisito no será de aplicación a los funcionarios de la Administración del Estado en servicio activo, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género que, como consecuencia de la superación de los procesos de acceso y promoción regulados en la normativa general de función pública, cambien de régimen de protección social.*

### **Complemento por maternidad**

Complemento por maternidad en pensiones de jubilación forzosa o por incapacidad permanente para el servicio **causadas a partir de 1 de enero de 2016**:

A partir del 1 de enero de 2016, a las mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias de una pensión de jubilación forzosa o por incapacidad permanente para el servicio, se les reconocerá un complemento de pensión por importe equivalente al resultado de aplicar a la pensión de jubilación que le corresponda, un porcentaje en función del número de hijos nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:

- En el caso de 2 hijos: 5 por 100.
- En el caso de 3 hijos: 10 por 100.
- En el caso de 4 o más hijos: 15 por 100.

Este complemento por maternidad en ningún caso formará parte de la pensión de jubilación a efectos de la determinación de la base reguladora en el reconocimiento de pensiones en favor de los familiares.

Además:

Si en la pensión a complementar se totalizan períodos en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará sobre la pensión teórica, que en ningún caso podrá superar el límite máximo de las pensiones públicas.

Si la cuantía de la pensión a reconocer es igual o superior al límite de pensión máxima solo se abonará el 50 por 100 del complemento aun en el supuesto de que exista concurrencia de pensiones públicas.

Si la pensión a reconocer no alcanza la cuantía de pensión mínima y la interesada solicita y reúne los requisitos a percibir el complemento a mínimos, se sumará el complemento por maternidad.

Si hay concurrencia de pensiones públicas, con independencia del Régimen en el que se causen, se abonará un solo complemento por maternidad de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si es de más de una pensión de jubilación, se abonará el complemento de mayor cuantía.
- Si lo es de una pensión de jubilación y viudedad, se abonará el correspondiente a la pensión de jubilación.

### **Beneficios por parto y por cuidado de hijos**

*Artículos 235 y 236 de la Ley General de Seguridad Social*

#### **Beneficios por parto**

El artículo 235 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, establece el **reconocimiento de 112 días asimilados a cotizados por cada parto de un hijo** (14 días más por cada otro hijo si el parto fuera múltiple). El único requisito es no haber disfrutado, cobrado y cotizado el período del permiso por parto.

#### **Beneficios por cuidado de hijos**

Recogido en el artículo 236 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social. Los beneficios por cuidado de hijos o menores acogidos consisten en el **reconocimiento como períodos cotizados de un máximo de 270 días**, como consecuencia de la interrupción de la cotización, producidos entre los nueve meses anteriores al nacimiento, o los tres meses anteriores a la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a la decisión administrativa o judicial de acogimiento preadoptivo o permanente, y la finalización del sexto año posterior a esta situación.

En ningún caso el período computable puede ser mayor que la interrupción real de la cotización, por lo que no podrán computarse más días que los que hubieran correspondido de haber seguido en activo el trabajador o trabajadora.

*El reconocimiento por parte de la Seguridad Social de estos periodos de cotización (por parto y/o por cuidado de hijos) pueden ser utilizados para la jubilación por clases pasivas, en virtud del cómputo recíproco de cotizaciones en diferentes regímenes, tanto para la adquisición del derecho a pensión, como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la cuantía de la misma.*

### ***Servicio militar obligatorio y Prestación Social Sustitutoria***

A efectos de derechos pasivos, el servicio militar obligatorio y la prestación social equivalente, para la determinación de las pensiones de los funcionarios, únicamente se tienen en cuenta cuando se hubieran cumplido **después de su ingreso en la Función Pública**.

En el caso de que se hubieran prestado antes de adquirir la condición de funcionario, sólo se computa el **tiempo que exceda del servicio militar obligatorio**.

### ***Cómputo de servicios en las pensiones de jubilación por incapacidad***

La pensión de jubilación por incapacidad permanente para el servicio se calcula igual que la pensión ordinaria de jubilación por edad, con la particularidad de que cuando aquélla se produce estando el funcionario en servicio activo o situación equiparable, **se considerarán como servicios efectivos, además de los acreditados hasta ese momento, los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación**, entendiéndose éstos como prestados en el Cuerpo, Escala, plaza, empleo o categoría en que figure adscrito en el momento en que se produzca el cese por jubilación.

No obstante, **a partir de 1 de enero de 2009**, cuando en el momento de producirse el hecho causante, el interesado acredite menos de veinte años de servicios y la **incapacidad no le inhabilite para toda profesión u oficio**, la cuantía de la **pensión ordinaria de jubilación se reducirá en un 5%** por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios. Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones del interesado de manera que le inhabilitaran para el desempeño de toda profesión u oficio, se podrá incrementar la cuantía de la pensión hasta el 100 por 100 de la que le hubiera correspondido.

 [Solicitud de incremento de pensión por agravamiento de enfermedad \(pdf\)](#)

### ***Ayudas sociales MUFACE - Subsidio de jubilación***

Prestación económica de pago único que recibe el mutualista en situación de alta o asimilada en la fecha de su **jubilación forzosa por edad o por incapacidad permanente**.

Consiste en un pago único de la mitad del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas (sueldo+ trienios) que le corresponda percibir en el momento de su jubilación.

Podrá solicitarse durante los cinco años siguientes a partir de la fecha de la jubilación.

La jubilación voluntaria anticipada no causa derecho a este subsidio.

 [Información en página de MUFACE](#)

 [Calculadora de subsidios MUFACE](#)

### **Pensiones en el supuesto de la prolongación en el servicio activo**

Con carácter general, se aplicará a las **jubilaciones que se declaren a una edad superior a la edad de jubilación forzosa** que corresponda al Cuerpo de pertenencia del funcionario.

#### **RECONOCIMIENTO**

- Se reconocerá al interesado un porcentaje adicional por cada año completo de servicios efectivos al Estado, entre la fecha en que cumplió 65 años y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía estará en función de los años de servicios acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:
  - Hasta 25 años de servicios efectivos al Estado, el 2 por 100.
  - Entre 25 y 37 años de servicios efectivos al Estado, el 2,75 por 100.
  - A partir de 37 años de servicios efectivos al Estado, el 4 por 100.
- Si la cuantía de la pensión con el incremento superase el límite máximo de percepción de pensiones públicas (2.659,41 euros/mes para el año 2019) se podrá recibir una cuantía adicional que, sumada a la pensión no podrá ser superior al haber regulador del Grupo/Subgrupo A1.
- El porcentaje de incremento obtenido en ningún caso tiene incidencia en el cálculo de pensiones en favor de familiares.

#### **FINALIZACIÓN**

El funcionario puede poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo, comunicando al órgano competente la fecha prevista por él para su jubilación forzosa por edad, con una antelación mínima de tres meses a esa fecha.

#### **FUENTES CONSULTADAS**

##### **CLASES PASIVAS**

- Ministerio de Hacienda y Función Pública - Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos  
<http://www.clasespasivas.sepg.pap.minhfp.gob.es/>
- Autocálculo pensión / Información previa:  
<http://www.clasespasivas.sepg.pap.minhfp.gob.es/sitios/clasespasivas/...../principal.aspx>



##### **Revalorización 2019:**

- Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.  
[https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-17992](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-17992)
- Tabla de pensiones. Haberes y porcentajes reguladores:  
<https://educacion.fespugtclm.es/revalorizacion-de-las-pensiones-de-clases-pasivas/>

#### **AMPLÍA LA INFORMACIÓN / OTROS ASPECTOS INTERESANTES**

- [Gestión y pago de la pensión](#)
- [Actualización de importes](#)
- [Complementos para mínimos](#)
- [Límite Máximo](#)
- [Incompatibilidades](#)
- [Retenciones a cuenta del I.R.P.F.](#)
- [Unidad de Clases Pasivas de la Delegación de Economía y Hacienda. Mapa de sedes por provincias](#)
- [Atención al pensionista](#)

# PENSIONES 2019

## HABER REGULADOR ANUAL

|                          |                      | GRUPO A1        | GRUPO A2        | GRUPO B     | GRUPO C1        | GRUPO C2        | GRUPO E         |
|--------------------------|----------------------|-----------------|-----------------|-------------|-----------------|-----------------|-----------------|
|                          |                      | antiguo grupo A | antiguo grupo B |             | antiguo grupo C | antiguo grupo D | antiguo grupo E |
| AÑOS DE SERVICIO         | PORCENTAJE REGULADOR | 41.807,75 €     | 32.903,75 €     | 28.812,57 € | 25.270,64 €     | 19.993,26 €     | 17.045,86 €     |
| 15                       | 26,92%               | 11.254,65 €     | 8.857,69 €      | 7.756,34 €  | 6.802,86 €      | 5.382,19 €      | 4.588,75 €      |
| 16                       | 30,57%               | 12.780,63 €     | 10.058,68 €     | 8.808,00 €  | 7.725,23 €      | 6.111,94 €      | 5.210,92 €      |
| 17                       | 34,23%               | 14.310,79 €     | 11.262,95 €     | 9.862,54 €  | 8.650,14 €      | 6.843,69 €      | 5.834,80 €      |
| 18                       | 37,88%               | 15.836,78 €     | 12.463,94 €     | 10.914,20 € | 9.572,52 €      | 7.573,45 €      | 6.456,97 €      |
| 19                       | 41,54%               | 17.366,94 €     | 13.668,22 €     | 11.968,74 € | 10.497,42 €     | 8.305,20 €      | 7.080,85 €      |
| 20                       | 45,19%               | 18.892,92 €     | 14.869,20 €     | 13.020,40 € | 11.419,80 €     | 9.034,95 €      | 7.703,02 €      |
| 21                       | 48,84%               | 20.418,91 €     | 16.070,19 €     | 14.072,06 € | 12.342,18 €     | 9.764,71 €      | 8.325,20 €      |
| 22                       | 52,50%               | 21.949,07 €     | 17.274,47 €     | 15.126,60 € | 13.267,09 €     | 10.496,46 €     | 8.949,08 €      |
| 23                       | 56,15%               | 23.475,05 €     | 18.475,46 €     | 16.178,26 € | 14.189,46 €     | 11.226,22 €     | 9.571,25 €      |
| 24                       | 59,81%               | 25.005,22 €     | 19.679,73 €     | 17.232,80 € | 15.114,37 €     | 11.957,97 €     | 10.195,13 €     |
| 25                       | 63,46%               | 26.531,20 €     | 20.880,72 €     | 18.284,46 € | 16.036,75 €     | 12.687,72 €     | 10.817,30 €     |
| 26                       | 67,11%               | 28.057,18 €     | 22.081,71 €     | 19.336,12 € | 16.959,13 €     | 13.417,48 €     | 11.439,48 €     |
| 27                       | 70,77%               | 29.587,34 €     | 23.285,98 €     | 20.390,66 € | 17.884,03 €     | 14.149,23 €     | 12.063,36 €     |
| 28                       | 74,42%               | 31.113,33 €     | 24.486,97 €     | 21.442,31 € | 18.806,41 €     | 14.878,98 €     | 12.685,53 €     |
| 29                       | 78,08%               | 32.643,49 €     | 25.691,25 €     | 22.496,85 € | 19.731,32 €     | 15.610,74 €     | 13.309,41 €     |
| 30                       | 81,73%               | 34.169,47 €     | 26.892,23 €     | 23.548,51 € | 20.653,69 €     | 16.340,49 €     | 13.931,58 €     |
| 31                       | 85,38%               | 35.695,46 €     | 28.093,22 €     | 24.600,17 € | 21.576,07 €     | 17.070,25 €     | 14.553,76 €     |
| 32                       | 89,04%               | 37.225,62 €     | 29.297,50 €     | 25.654,71 € | 22.500,98 €     | 17.802,00 €     | 15.177,63 €     |
| 33                       | 92,69%               | 38.751,60 €     | 30.498,49 €     | 26.706,37 € | 23.423,36 €     | 18.531,75 €     | 15.799,81 €     |
| 34                       | 96,35%               | 40.281,77 €     | 31.702,76 €     | 27.760,91 € | 24.348,26 €     | 19.263,51 €     | 16.423,69 €     |
| 35                       | 100,00%              | 41.807,75 €     | 32.903,75 €     | 28.812,57 € | 25.270,64 €     | 19.993,26 €     | 17.045,86 €     |
| TOPE ANUAL: 37.231,74 €  |                      |                 |                 |             |                 |                 |                 |
| TOPE MENSUAL: 2.659,41 € |                      |                 |                 |             |                 |                 |                 |